

JUEVES, 15 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 136

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2010-10676 *Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

Habiéndose aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de 6 de mayo de 2.010 la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, y habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo durante treinta días hábiles sin haberse presentado reclamaciones, el mismo, se eleva a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra de la referida modificación. Tal ordenanza mantendrá su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales RD2/04de 5 de marzo, contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.

1. Las construcciones, instalaciones u obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Actuaciones de interés municipal:

1. Cines, teatros, museos y bibliotecas: 20%.
2. Hospitales y residencias de ancianos: 30%.
3. Guarderías, colegios, centros de enseñanza: 95%.
4. Edificaciones vinculadas al desarrollo de creencias religiosas: 30 %.
5. Instalaciones deportivas declaradas de interés municipal: 10 %.
6. Actuaciones de fomento del empleo, nuevas empresas de interés general: 10 %.

2. Una bonificación de las Construcciones, Instalaciones y Obras, referentes a viviendas de protección oficial, en los siguientes términos:

1. Viviendas de protección oficial (régimen general): 30 %.
2. Viviendas de protección oficial (régimen especial): 50 %.
3. Viviendas de protección oficial (régimen autonómico): 20 %.

Se entenderá por viviendas de protección oficial aquellas viviendas sometidas a algún régimen de protección pública u oficial

Para la obtención de la misma, será necesario aportar la calificación definitiva, de las viviendas, expedida por el organismo competente. Hasta tanto se aporte la misma, no procederá la aplicación de la bonificación correspondiente.

CVE-2010-10676

JUEVES, 15 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 136

En el supuesto de promociones mixtas en las que se incluyen locales y viviendas libres y locales y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará sobre la parte de la cuota correspondiente exclusiva y estrictamente a los inmuebles protegidos. A tal fin el presupuesto presentado por el interesado deberá contener un desglose justificado en el que se determine el coste de los elementos protegidos.

3. Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

4. Para la determinación de la bonificación serán aplicables las siguientes reglas:

a) Previa solicitud del sujeto pasivo, la concesión le corresponde al órgano competente en cada momento.

b) Los porcentajes de bonificación que anteceden no serán acumulativos, si concurriese más de una bonificación de las establecidas anteriormente el sujeto pasivo deberá optar por cualquiera de ellas sin que en ningún caso pueda simultanearse su aplicación.

5. Dicha solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa de las circunstancias concurrentes y de la documentación acreditativa de su catalogación, protección o interés en su caso.

6. En caso de no realizarse adecuadamente las obras que integran el aspecto objeto de bonificación o no dedicarse éstas al uso por el que se estableció la reducción, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

Suances, 28 de junio de 2010.

El alcalde (firma ilegible).

2010/10676

CVE-2010-10676